



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 5 DE ENERO DE 2018.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **1** proyectos de resolución, correspondiente al expediente relativo al *Juicio de para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-30/2017** encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del Magistrado **Gerardo Rafael Arzola Silva**.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Buenas tardes.

Siendo las **13:48** horas del día **5 de enero de 2018**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre el asunto listado para esta sesión pública.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quorum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que será materia de resolución *un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*, con la clave de identificación, parte y autoridad responsable precisada en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Señores Magistrados, someto a su consideración el asunto listado para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo a usted señor Presidente que el asunto listado fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, voy a solicitar al **Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la Ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado, me permito dar cuenta al pleno de este organismo jurisdiccional con el proyecto de sentencia, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **TEEG-JPDC-30/2017**, promovido por **Venancio Mendoza Ramírez**, quien se ostenta como representante legal de **"Tiempos Mejores Para San Miguel de Allende A.C."**, en contra del acuerdo **CGIEEG/123/2017** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el cual se niega a **Ángel Arriaga Cerritos y otras personas**, la constancia de aspirantes a las candidaturas independientes para la elección de integrantes del Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en el proceso electoral local 2017-2018.

En el proyecto se analizaron primeramente, los requisitos de procedibilidad, encontrándose acreditados cada uno de éstos; por tanto, no se actualizó alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que imposibilitara a esta autoridad jurisdiccional electoral el pronunciamiento de una resolución en dicho asunto.

Igualmente se identificaron los diversos motivos de disenso expuestos por el actor; lo que hizo en dos vertientes:

I.- Señala el justiciable que el incumplimiento al requisito referente a la presentación de la copia certificada de la boleta de resolución de solicitud de inscripción de la asociación civil **"TIEMPOS MEJORES PARA SAN MIGUEL DE ALLENDE"** en el Registro Público de la Propiedad, no es imputable a dicha asociación, argumentando no haber logrado, con la anticipación debida, la obtención de su registro ante el Servicio de Administración Tributaria por error en su sistema, requisito indispensable para tramitar la inscripción de la asociación en el Registro Público de la Propiedad; a más de que cuando ya estuvo en condiciones de



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



comenzar dicho trámite e ingresar la solicitud de inscripción en esa dependencia estatal, se enfrentó a que ésta no laboró del 21 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, por gozar de su periodo vacacional, para comenzar labores el lunes 8 de los corrientes, al formar parte de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por tanto, adujo el impugnante, que la obtención de la respuesta a esa solicitud de inscripción que ya se planteó ante el Registro Público de la Propiedad, no está al alcance de la asociación civil que representa y, por tanto, solicita le sea recibida la constancia que denomina **"Forma de Entrada y Trámite número 301486"**, para tener por satisfecho dicho requisito.

El agravio así planteado, se proyecta como **infundado**, habida cuenta que el requisito a satisfacer es justamente la inscripción de la correspondiente Asociación Civil en el Registro Público de la Propiedad, a través de la presentación de la copia certificada que se expida por notaría pública, de la constancia que valide la inscripción de mérito; requisito que fue establecido debidamente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo CGIEEG/046/2017, del 8 de septiembre de 2017, publicado el 20 de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 159, segunda parte, y sin haber sido impugnado, mediante el cual se emitió la convocatoria dirigida a ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes para el proceso electoral local 2017-2018, y se aprobaron los formatos y reglas de operación respectivas, entre otros puntos.

Tal circunstancia se estima en el proyecto como suficiente para declarar infundado el agravio citado, máxime que con la sola exhibición de la solicitud de inscripción aludida, no se acredita el registro ante la dependencia encargada de ello, pues primeramente la respuesta a tal solicitud pudiera resultar negativa; además de que, con la solicitud de inscripción, solo se demuestra el inicio del trámite.

II.- Adminiculado con el primer agravio, el impetrante expuso diverso motivo de disenso, consistente en que, una vez ingresada la solicitud de inscripción de su representada ante el Registro Público de la Propiedad, la normativa interna de dicha dependencia marca la temporalidad de 5 días hábiles para la inscripción correspondiente, y que para el cómputo de dicho plazo, se interpuso el periodo vacacional de la oficina pública mencionada, que en obiedad se consideran días inhábiles para esa oficina; por tanto, consideró el quejoso que la autoridad administrativa electoral no debió contabilizar ese periodo de inactividad del Registro Público de la Propiedad, precisamente porque tal circunstancia provoca que esté fuera de su alcance obtener la inscripción de su representada, lo que trae como consecuencia que se vuelva imposible el cumplimiento del requisito atinente, en los términos requeridos por la autoridad responsable.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Empero, sin observar tal circunstancia, la autoridad responsable tuvo por concluido el plazo y prórroga del mismo otorgados para cumplir con tal requerimiento, lo que la llevó a determinar el incumplimiento de la acreditación de la inscripción de marras; por tanto, a negar la calidad de aspirantes a Ángel Arriaga Cerritos y el resto de personas que pretenden registrar una planilla, por la vía independiente, para participar en la elección para la renovación del Ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, apoyados precisamente por la asociación civil denominada "TIEMPOS MEJORES PARA SAN MIGUEL DE ALLENDE".

Se establece en el proyecto, que este segundo motivo de disenso resulta **fundado** y suficiente para revocar el acuerdo impugnado, habida cuenta que existió una imposibilidad para el postulante, para cumplir con lo requerido por la autoridad responsable en el tiempo concedido, acaecida por circunstancias totalmente ajenas a su voluntad y fuera de su alcance evitarlas, como lo fue el periodo vacacional de la dependencia encargada de realizar la inscripción de la asociación civil de mérito.

Máxime que la autoridad responsable ya había considerado procedente el otorgar un plazo extraordinario a quienes pretenden ser aspirantes a las candidaturas independientes referidas, encabezadas por Ángel Arriaga Cerritos –de 24 horas más de las 72 horas que por ley le corresponden ante el requerimiento de subsanar deficiencias–; entonces, en complemento a ello, la responsable debió advertir también que esos plazos coincidían en parte con los destinados a periodo vacacional del personal que labora en el Registro Público de la Propiedad; lo que de suyo, haría imposible obtener de esa dependencia la inscripción requerida, pues es hecho notorio que las autoridades y dependencias de la administración pública estatal, en procesos comiciales, no modifican sus calendarios oficiales para ajustarlos a los tiempos electorales; por tanto, no se está en presencia de un supuesto ordinario, por el contrario, se está en presencia de una circunstancia extraordinaria, al presentarse una situación fáctica no prevista en la ley, pues ésta prevé lo ordinario y no lo extraordinario.

Bajo estos razonamientos, se cita en el proyecto que para el cómputo del plazo ya otorgado por la responsable para cumplir con el requerimiento de referencia, se tomen en cuenta solo aquellos días y horas en los que las oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio se encuentren prestando el servicio que necesita el requerido para continuar con el trámite de inscripción de la asociación civil que representa.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones, solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrada María Dolores López Loza.

Magistrado María Dolores López Loza: De acuerdo con el proyecto de la Ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Héctor René García Ruiz: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-30/2017**, se resuelve:

ÚNICO.- Se **REVOCA** el acuerdo **CGIEEG/123/2017** del 23 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para los efectos precisados en los considerandos octavo y noveno de esta resolución.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución del asunto listado para esta Sesión Pública, siendo las **13:58 horas del día 5 de enero de 2018**, se da por terminada la misma.

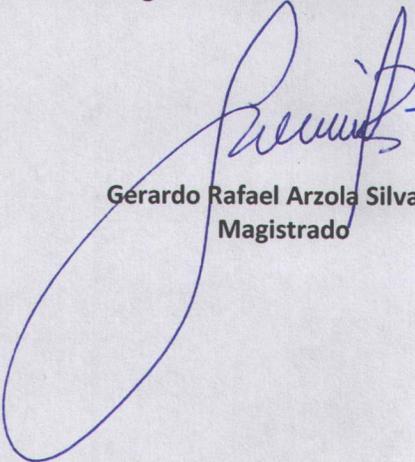


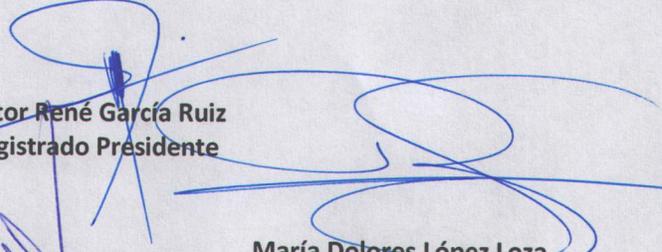
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO

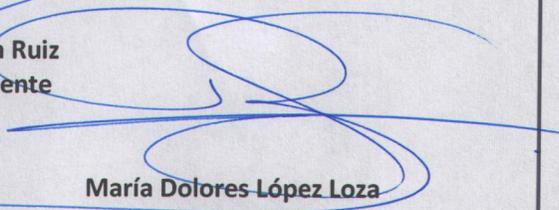


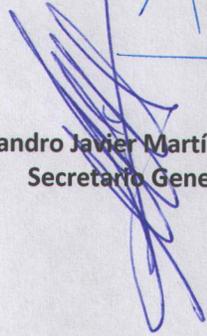
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
de Guanajuato

Muchas gracias. Buenas tardes.


Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado


Héctor René García Ruiz
Magistrado Presidente


María Dolores López Loza
Magistrada


Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General